



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 028/2020

**Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se tiene como antecedentes dentro de la Dirección de Asesoría Legal, el Informe emitido en fecha 30 de diciembre de 2020, por la Lic. Dora Claros Almendras- Directora del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de Sacaba, mediante el cual recomienda proceder a la reglamentación de la Ley Municipal N° 243/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, "Ley Municipal de Nuevas Medidas ante el Rebrote del Coronavirus (COVID-19), en el municipio de Sacaba", con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus.

Que, el Informe Legal, signado con GAMS/IL/DAL-DAB-460/2020 de 30 de diciembre de 2020, emitido por la Lic. Dimelza Arispe Brañez – Enc. Gaceta Municipal, mediante el cual recomienda la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 243/2020, de 29 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO I:

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; Asimismo, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que esa obligación es indeclinable y debe de garantizar y sostener el derecho a la salud, como una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Art. 272 de la norma Suprema reconoce que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones; de manera concordante la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Art. 6, parágrafo II, numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

del Estado y la Ley. Del mismo modo define que el ejercicio de las competencias es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida.

Por su parte la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, en su artículo primero señala que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo, en su numeral 4 del artículo 26, referido a las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones; 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

La Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, promulgada el 9 de mayo del 2017, tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba. Es así que conforme dispone el numeral 1, del artículo 7, de la referida norma municipal la cual menciona que la distribución de facultades normativas entre los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal será la siguiente manera: 2. Ejecutivo Municipal, con facultad de emitir normas reglamentarias, para la aplicación de una Ley, en el sentido que este órgano conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y los recursos reales para ejecutar y aplicar la Ley. Concordante con lo dispuesto en el artículo 8, que en su párrafo II, numeral 1) que esgrime; II. El Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Decreto Municipal. Por su parte el artículo 13, señala que el Decreto Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones a efecto de reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Por otra parte, el artículo 20 de la precitada Ley Municipal señala que el Gabinete Municipal constituye la máxima instancia Deliberativa del Órgano Ejecutivo, estará compuesto por el Alcalde o Alcaldesa y sus secretarios Municipales, presidida por el Alcalde o Alcaldesa.

Que, el Artículo 75 del Código de Salud aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre del 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos". Asimismo, en su artículo 13 párrafo I. Señala: "Las actividades culturales, deportivas, sociales, religiosas, procesos electorales y recreativas que generen aglomeración de personas, se realizarán considerando los protocolos y medidas de bioseguridad".

Que, mediante Ley Municipal N° 243/2020, de 29 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo Municipal de Sacaba Decreta la "Ley Municipal de Nuevas Medidas ante el Rebrote del Coronavirus (COVID-19), en el municipio de Sacaba", en cuya Disposición Final Segunda establece que: El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el plazo de (2) dos días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar el reglamento específico en apego a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

P O R T A N T O:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 4404, Ley Municipal N° 243/2020, y demás normas conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

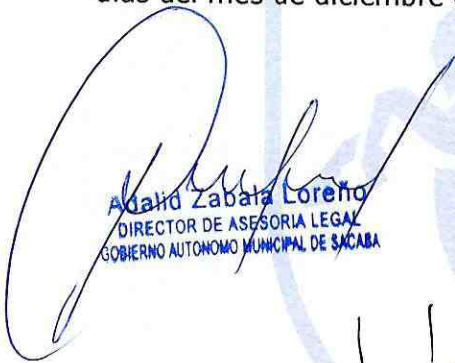
ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el "**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 243/2020, DE NUEVAS MEDIDAS ANTE EL REBROTE (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE SACABA**", que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal el personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga los Decretos Municipales N° 020/2020 de 12 de octubre de 2020 y N° 023/2020 de 11 de diciembre de 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

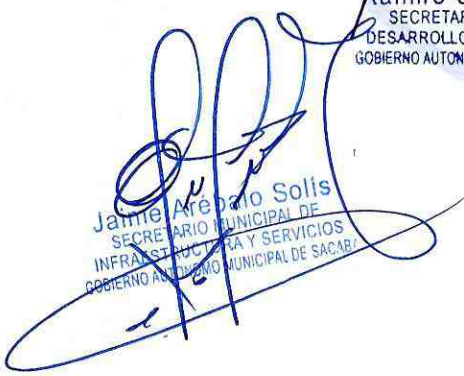

Adolfo Zabala Loreño
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendras
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ramiro Claros Herbas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Sandra Flores Anagua
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Jaime Arellano Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Yuli Arellano Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ÍNDICE

"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 243/2020, DE NUEVAS MEDIDAS ANTE EL REBROTE (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE SACABA"	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
CAPITULO II	1
RESTAURANTES, PENSIONES, CAFES, HELADERIAS, SNACKS, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	1
ARTICULO 3.- (HORARIO, CAPACIDAD DE ATENCION Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD)	1
ARTÍCULO 4.- (CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS MUNICIPALES)	1
CAPITULO III	1
CIRCULACION DE PERSONAS Y VEHICULOS	1
ARTÍCULO 5.- (USO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD)	1
ARTÍCULO 6.- (CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL)	2
CAPÍTULO IV	2
CONTROLES, INFRACCIONES Y SANCIONES	2
ARTÍCULO 7.- (CONTROLES)	2
ARTÍCULO 8.- (INFRACCIONES)	2
ARTÍCULO 9.- (SANCIONES)	2
ARTÍCULO 10.- (PAGO DE LAS MULTAS)	3
CAPÍTULO V	3
ACTIVIDADES RELIGIOSAS, FISICO-DEPORTIVAS, GIMNASIOS, RECREACION ..	3
ARTÍCULO 11.- (ACTIVIDADES RELIGIOSAS, FISICO-DEPORTIVAS, GIMNASIOS, RECREACION)	3
ARTÍCULO 12.- (ACTIVIDADES DEPORTIVAS)	3
DISPOSICIONES ADICIONALES	3
PRIMERA. - (CUMPLIMIENTO)	3
SEGUNDA. - (DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN)	3





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 243/2020, DE NUEVAS MEDIDAS ANTE EL REBROTE (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento municipal tiene por objeto regular y normar la aplicación de la "LEY MUNICIPAL N° 243/2020, DE NUEVAS MEDIDAS ANTE EL REBROTE (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE SACABA", además de establecer obligaciones e infracciones ante el incumplimiento de sus disposiciones, en concordancia con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Municipal se aplicará con carácter obligatorio dentro la jurisdicción del municipio de Sacaba.

CAPITULO II

RESTAURANTES, PENSIONES, CAFES, HELADERIAS, SNACKS, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

ARTICULO 3.- (HORARIO, CAPACIDAD DE ATENCION Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).

I. Las actividades económicas de elaboración y expendio de alimentos, productos y bebidas no alcohólicas para consumo (restaurantes, pensiones, cafés, heladerías, snacks, Mercados y Centros de Abasto), deberán ser realizadas cumpliendo con las medidas de higiene, condiciones de inocuidad, calidad y bioseguridad correspondientes, en los horarios de 05:00 a 21:00 Hrs. de lunes a sábado y de 05:00 a 16:00 Hrs. los domingos.

II. Las mismas podrán atender en sus instalaciones en un porcentaje no mayor al 50% de su capacidad en caso de espacios abiertos y/o terrazas y no mayor al 30% de su capacidad en espacios semicubiertos y/o cerrados, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico de 1,5 m entre personas.

III. Los Propietarios o administradores de las actividades económicas de elaboración y expendio de alimentos, productos y bebidas no alcohólicas para consumo, deben dotar al personal de su dependencia medidas de bioseguridad (Trajes de Protección, Guantes, Lentes, Cofias, Barbijos, Botines, Alcohol en Gel, Alcohol al 70% de concentración, Lavandina y otros), el cual podrá ser verificado por el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Del mismo modo deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en los Arts. 4 y 5 de la Ley Municipal N° 243/2020.

ARTÍCULO 4.- (CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS MUNICIPALES). Las y los comerciantes de los centros de abasto y mercados municipales para realizar sus actividades, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad (Trajes de Protección, Guantes, Lentes, Cofias, Barbijos, Botines, Alcohol en Gel, Alcohol al 70% de concentración, Lavandina y otros), el cual será verificado por el personal de Intendencia Municipal y sub alcaldías.

CAPITULO III

CIRCULACION DE PERSONAS Y VEHICULOS

ARTÍCULO 5.- (USO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). El transporte público, los estantes y habitantes del municipio de Sacaba comprendidos en el Art. 3,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

parágrafo I, incs. g) y h) de la Ley Municipal N° 243/2020, que circulen en horarios y días establecidos, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Uso permanente de barbijo y/o mascarilla.
- b) Portar y disponer para los pasajeros alcohol al 70% de concentración y/o alcohol en gel.
- c) Mantener las ventanas en perfecto funcionamiento a fin de garantizar la ventilación permanente de vehículos.
- d) Impermeabilizar los asientos para facilitar la limpieza.
- e) Transportar a los pasajeros en las cantidades permitidas.
- f) Implementar información educativa al interior de los vehículos respecto al COVID-19.
- g) Desinfección permanente del vehículo.

ARTÍCULO 6.- (CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL). En caso de encontrarse en situación de emergencia (sanitaria, compra de medicamentos, violencia intrafamiliar, desastres naturales) se podrá circular fuera del horario establecido en la Ley Municipal N° 243/2020 de 29 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO IV

CONTROLES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.- (CONTROLES). Seguridad Ciudadana, Sub-Alcaldías y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como el personal de emergencia, en el marco de la coordinación interinstitucional con la Policía Boliviana, realizarán los controles, operativos e inspecciones correspondientes, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Municipal N° 243/2020 y el presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 8.- (INFRACCIONES). Para fines de cumplimiento del presente reglamento municipal se establece como infracciones las siguientes:

- a) Establecimientos de atención al público establecidos en el presente reglamento que no cuenten con los implementos de bioseguridad
- b) Actividades Económicas que no cumplan con los porcentajes establecidos en el parágrafo II del artículo 3 del presente reglamento
- c) No usar el barbijo en espacios públicos y de interacción social
- d) Circular fuera del horario permitido
- e) Impedir el control de la autoridad competente
- f) Realizar todo tipo de eventos públicos sociales, en salones de eventos, karaokes, discotecas, bares, cantinas, chicherías y otros.
- g) Realizar fiestas particulares que aglomeren más de 20 personas en domicilios particulares.
- h) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos dedicados a este rubro.

ARTÍCULO 9.- (SANCIONES).

- a) Los establecimientos de atención al público establecido en el presente reglamento que no cuenten con los implementos de bioseguridad y Actividades Económicas que no cumplan con los porcentajes establecidos en el parágrafo II del artículo 3 del presente reglamento, serán pasibles a una multa de Bs. 100 y en caso de reincidencia Bs. 200.-.
- b) Las personas que no usen el barbijo en espacios públicos y de interacción social serán pasibles a una multa de Bs. 30.-





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c) Los que circulen fuera del horario permitido, serán sancionados con una multa de Bs. 200.- o arresto de 8 horas.
- d) Las personas que impidan el control de la autoridad competente serán sancionadas con arresto de 8 horas.
- e) Toda persona que realice eventos públicos sociales, en salones de eventos, karaokes, discotecas, bares, cantinas, chicherías y otros, serán sancionados con una multa de Bs. 2.000.-
- f) Aquellas personas que realicen fiestas particulares que aglomeren más de 20 personas en domicilios particulares, serán sancionados con Bs. 500.-
- g) Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimiento dedicados a este rubro, caso contrario serán sancionados conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal 083/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 10.- (PAGO DE LAS MULTAS). El pago de todas las multas, establecidas en el art. 9 del presente Reglamento, se realizará en las cajas autorizadas por la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en los horarios de 08:00 a 16:00 de lunes a viernes, o en su caso a través de comprobantes de pago al Servidor Público Municipal que esté a cargo.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES RELIGIOSAS, FISICO-DEPORTIVAS, GIMNASIOS, RECREACION

ARTÍCULO 11.- (ACTIVIDADES RELIGIOSAS, FISICO-DEPORTIVAS, GIMNASIOS, RECREACION). Conforme lo previsto en el artículo 8, inciso f) de la Ley Municipal N° 243/2020, de 29 de diciembre de 2020 las actividades religiosas, deportivas, gimnasios y recreación funcionarán con el **30% de su capacidad**, debiendo para ello acondicionar sus ambientes garantizando de manera adecuada la desinfección y ventilación permanentemente, así como garantizar el distanciamiento físico mínimo de 1,5 metros de distancia y las medidas de bioseguridad correspondientes establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley Municipal N° 243/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 12.- (ACTIVIDADES DEPORTIVAS). Las actividades deportivas se regirán conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 296/2020 de fecha 4 de junio de 2020.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de hacer cumplir el presente reglamento el personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en coordinación con la Policía Bolivia.

SEGUNDA. - (DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN). La Unidad del Gobierno Electrónico y Sistemas Tecnológicos a través de la Unidad de Comunicación queda encargada de la difusión masiva del presente reglamento municipal, así como la publicación en la Gaceta Municipal.

